



*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019063006)*

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se actualiza la relación de focos de picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen diversas medidas fitosanitarias recomendadas para su control y se adoptan requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras (DOE n.º 190, de 25 de septiembre de 2018).

Segundo. En ejecución del programa de seguimiento que el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura está realizando respecto al picudo rojo de las palmeras, se ha constatado que por dispersión natural la plaga ocupa nuevas zonas de la comunidad autónoma.

Tercero. Procede, por tanto y previa propuesta de resolución formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, actualizar la relación oficial de áreas afectadas por la presencia de picudo rojo en Extremadura, manteniendo tanto las medidas fitosanitarias recomendadas como los requisitos específicos establecidos en la resolución antes citada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, al preceptuar en su artículo 3, apartados a) y c), que dicha Dirección General ejercerá las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región, e igualmente la ordenación, dirección, planificación, coordinación, asesoramiento, inspección y sanción en materias de prevención, erradicación, contención y medios de defensa frente a plagas vegetales en entornos agrícolas, forestales y medio natural, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, así como el control, inspección y sanción de la normativa reguladora de la producción y comercialización del material vegetal de reproducción.



Segundo. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley.

Tercero. La Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y medidas especiales de protección, preceptúa en su artículo 4 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptar, en su caso, las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuese posible, para el aislamiento del organismo.

Cuarto. La Decisión de Ejecución (UE) 2018/490 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, deroga la Decisión 2007/365/CE con fecha de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018. Adicionalmente, con la misma fecha de aplicación a partir del 1 de octubre de 2018, la Directiva de Ejecución (UE) 2018/484 de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 93/49/CEE, establece requisitos específicos que los Estados miembros deben adoptar y publicar para garantizar la calidad del material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras, que son los que se comercializan más habitualmente en la Unión Europea y que presentan riesgo de ser infestados por dicho organismo nocivo en caso de que no se cumplan estos requisitos.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. Actualizar la relación de áreas infestadas por el organismo nocivo para los vegetales denominado *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), comúnmente conocido como picudo rojo de las palmeras, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declarando oficialmente la existencia de términos municipales afectados conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Mantener tanto las medidas fitosanitarias recomendadas para su control como los requisitos específicos relativos a la comercialización de material de reproducción de determinados géneros y especies de palmeras, establecidos en la Resolución de 25 de septiembre de 2018 de esta misma Dirección General de Agricultura y Ganadería (DOE n.º 190, de 25 de septiembre de 2018).



Tercero. Revisar las actuaciones derivadas de esta resolución en función de los resultados sobre la presencia del organismo nocivo que se vayan obteniendo al amparo del programa de seguimiento, correspondiendo a esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, mediante resolución motivada, la actualización de términos municipales afectados.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 2019.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO**

TÉRMINOS MUNICIPALES EN LOS QUE SE HA
CONFIRMADO LA PRESENCIA DE PICUDO ROJO
DE LAS PALMERAS, RHYNCHOPHORUS
FERRUGINEUS (OLIVIER)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aceuchal

Ahillones

Alange

Alburquerque

Alconchel

Aljucén

Almendral

Almendralejo

Alvarado

Arroyo de San Serván

Atalaya

Azuaga

Badajoz

Barcarrota

Benquerencia de la Serena

Berlanga

Bienvenida

Bodonal de la Sierra

Burguillos del Cerro



Cabeza la Vaca

Calamonte

Calera de León

Calzadilla de los Barros

Campillo de Llerena

Carmonita

Casas de Reina

Cheles

Cordobilla de Lácara

Corte de Peleas

Don Álvaro

Don Benito

El Carrascalejo

Entrín Bajo

Esparragalejo

Feria

Fregenal de la Sierra

Fuenlabrada de los Montes

Fuente de Cantos

Fuente del Arco

Fuente del Maestre

Fuentes de León

Granja de Torrehermosa

Guareña



Higuera de Llerena

Higuera de Vargas

Higuera la Real

Hinojosa del Valle

Hornachos

Jerez de los Caballeros

La Albuera

La Codosera

La Garrovilla

La Haba

La Lapa

La Nava de Santiago

La Parra

La Roca de la Sierra

La Zarza

Llera

Llerena

Lobón

Los Santos de Maimona

Maguilla

Malcocinado

Medellín

Medina de las Torres

Mengabril



Mérida

Mirandilla

Monesterio

Montemolín

Monterrubio de la Serena

Montijo

Nogales

Oliva de la Frontera

Oliva de Mérida

Olivenza

Puebla del Prior

Puebla de la Calzada

Puebla de la Reina

Puebla de Obando

Puebla de Sancho Pérez

Puebla del Maestro

Pueblonuevo del Guadiana

Reina

Ribera del Fresno

Rivera del Fresno

Salvaleón

Salvatierra de los Barros

San Pedro de Mérida



San Vicente de Alcántara

Santa Amalia

Santa Marta

Segura de León

Solana de los Barros

Talavera la Real

Táliga

Torre de Miguel Sesmero

Torremayor

Torremejías

Trasierra

Trujillanos

Usagre

Valdelacalzada

Valdetorres

Valencia de las Torres

Valencia del Mombuey

Valencia del Ventoso

Valle de Santa Ana

Valverde de Burguillos

Valverde de Leganés

Valverde de Llerena

Valverde de Mérida



Valverde de Mérida

Villafranca de los Barros

Villagarcía de la Torre

Villagonzalo

Villalba de los Barros

Villanueva del Fresno

Villar del Rey

Zafra

Zahínos

Zalamea de la Serena

PROVINCIA DE CÁCERES

Alagón

Albalá

Alcántara

Alcuéscar

Aliseda

Arroyomolinos

Brozas

Cáceres

Cañaveral

Carbajo

Casar de Cáceres



Ceclavín

Cedillo

Coria

Descargamaría

Guijo de Santa Bárbara

Hernán Pérez

Herrera de Alcántara

Herreruela

Hoyos

Jaraíz de la Vera

Jarandilla de la Vera

Losar de la Vera

Madrigal de la Vera

Malpartida de Cáceres

Membrío

Montánchez

Montehermoso

Moraleja

Morcillo

Perales del Puerto

Piedras Albas

Pozuelo de Zarzón

Pueblonuevo de Miramontes



Robledillo de la Vera

Salorino

Santiago de Alcántara

Talaveruela de la Vera

Talayuela

Torre de don Miguel

Torrejoncillo

Torremenga

Valencia de Alcántara

Valverde de la Vera

Viandar de la Vera

Villanueva de la Vera

• • •

